



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 163 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los concursos internos de ascenso

Referencia : Oficio N° 083-2018-MEM/DGER-JAF

Fecha : Lima,  
**31 JUL. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

- a) ¿En un concurso interno para el ascenso o promoción puede participar sólo el personal de la Unidad Ejecutora 1280 – Dirección General de Electrificación Rural o también el personal de la Unidad 01 – 185 Central, del Pliego Energía y Minas?
- b) ¿Puede participar en el concurso el personal CAP y CAS?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 El presente informe tratará sobre el marco general de los concursos de ascenso o promoción del personal y sobre las restricciones que establecen las normas de presupuesto del sector público, dado que, SERVIR no emite opinión técnica sobre casos particulares como el planteado en el documento de la referencia, asimismo, dichas opiniones no constituyen instancia previa para la adopción de decisiones al interior de una entidad.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Sobre los concursos de ascenso

- 2.5 Sobre este punto, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el ascenso del servidor de carrera se efectúa mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.
- 2.6 En ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa en determinado grupo ocupacional, podrá progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, es decir, solo un servidor de carrera (nombrado) puede ser beneficiario de los concursos de ascenso.
- 2.7 Asimismo, la elaboración de las bases de los concursos internos de ascenso para personal de la carrera administrativa están a cargo de las entidades públicas, las cuales deben observar lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión de la carrera administrativa.
- 2.8 Por lo que, las bases del concurso deben contener las reglas, procedimientos y requisitos necesarios para la realización del mismo, las cuales serán de estricto cumplimiento; ya que la información contenida en ésta es necesario para el servidor público de carrera que desea postular al concurso de ascenso.
- 2.9 Por otra parte, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se indica que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, quedan prohibidas de incorporar personal bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes. Sin embargo, dicha prohibición para el ingreso y ascenso será aplicable para la entidad cuando se haya emitido la resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley de Servicio Civil<sup>1</sup>, mientras tanto, podrán seguirse efectuando concursos de ascenso dentro de la administración pública de acuerdo a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

### Sobre las restricciones del ingreso de personal

- 2.10 Con relación a este otro punto, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante LPSP 2018), prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios no personales y el nombramiento, salvo determinados supuestos como la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), en los casos que corresponda<sup>2</sup>.

Ahora bien, en el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General



<sup>1</sup> “Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.(...)”.

<sup>2</sup> Literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de las Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante TUO LGSNP), referido a la prohibición de la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP<sup>3</sup>.

- 2.12 De esta forma, la LPSP 2018 no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, estando sujetas al requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP o CAP Provisional, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y se traten de plazas vacantes debidamente presupuestadas.
- 2.13 En la misma línea, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente<sup>4</sup>. Asimismo, todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios<sup>5</sup>.
- 2.14 Por lo tanto, y en concordancia con lo descrito en líneas anteriores, las entidades públicas que aún no cuenten con la “resolución de inicio de proceso de implementación” se encuentran expresamente habilitadas por la LPSP 2018 para efectuar la contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción y suplencia temporal, mediante concurso público de méritos (concurso interno en caso del ascenso o promoción) y sujetos a los documentos de gestión respectivos.

### III. Conclusiones

- 3.1 La LPSP 2018 no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, estando prohibida la recategorización y/o modificación de plazas orientadas al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o del PAP.
- 3.2 Las entidades públicas están sujetas al requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP o CAP Provisional, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y se traten de plazas vacantes debidamente presupuestadas.
- 3.3 En las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación del régimen del servicio civil queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF

Disposiciones Transitorias

“Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

b) (...). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular”.

<sup>4</sup> Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

<sup>5</sup> Numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Legislativos N° 276 y N° 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

- 3.4 Por lo tanto, las entidades públicas que aún no cuenten con la “resolución de inicio de proceso de implementación” se encuentran expresamente habilitadas por la LPSP 2018 para efectuar la contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción y suplencia temporal, mediante concurso público de méritos (concurso interno en caso del ascenso o promoción) y sujetos a los documentos de gestión respectivos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018